

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200044400**

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, observa el despacho que lo pretendido es una porción del inmueble en un total porcentual del 50% mismo que cuenta con un avalúo catastral de \$154.409.000,00, por tanto con una simple operación matemática se vislumbra que lo que correspondiese como avalúo al área pretendida en usucapión asciende a la suma de **\$77.204.500,00**, importe que no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, se resuelve:

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.
- 2.- Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.
- 3.- Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri